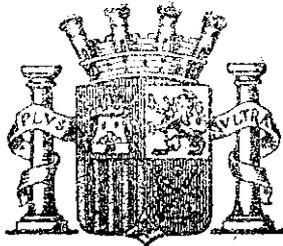


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Numero 122

Valencia 21 de Mayo de 1937

Tomo II - Página 415

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Siendo cada vez más apremiante la necesidad de una disposición legal que defina, con la necesaria amplitud, los derechos de los que, inculcando en defensa de la causa del pueblo y de la República, quedan inútiles o inválidos, así como la promulgación de reglas de procedimientos para que puedan tramitarse con la máxima rapidez los expedientes de pensión en que esos derechos se determinen en cada caso, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se viene en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo el personal encuadrado en Unidades armadas en defensa de la República contra la subversión militar, así como los funcionarios civiles que en las mismas condiciones resultaran inútiles o inválidos a partir del diez y siete de julio de mil novecientos treinta y seis, en los términos y circunstancias que especifican los artículos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir, con carácter de pensión, el sueldo que esos artículos, y los sesenta y sesenta y uno del mismo cuerpo legal, en su caso, señalan, en relación con el que figuran en activo en el último documento que sirvió de base para su percepción, o el mínimo de diez pesetas señalado para cabos, soldados y milicianos, que será aplicable a los primeros voluntarios o milicianos no incluidos en nómina.

Artículo segundo. Los Cuerpos, Unidades y dependencias en que prestaran servicio los afectados de invalidez o inutilidad cuidarán de que éstos sigan figurando en sus respectivas nóminas. Interin se insta por los interesados el expediente que con el carácter de sumario a continuación se

Artículo tercero. El expediente a

que se refiere el precedente artículo será presentado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan los interesados y constará de los siguientes documentos:

a) Instancia al Director general de la Deuda y Clases Pasivas solicitando la pensión.

b) Certificado, expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en el que el interesado prestara sus servicios o, en su caso, el supletorio que señala el artículo segundo de la circular del Ministerio de la Guerra de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, en cuyo certificado se hará constar el hecho de guerra en que se causaron las heridas o lesiones y los haberes que en concepto de sueldo devengaba el presunto inútil, y

c) Certificado médico acreditativo del estado de invalidez o inutilidad total del solicitante.

Artículo cuarto. La presentación del indicado expediente será bastante para que las Tesorerías de Hacienda respectivas incluyan a los interesados en las nóminas de Clases Pasivas, con el mismo sueldo que disfrutaban en activo, creándose los derechos pasivos, con carácter provisional, a partir de la fecha de la mencionada inclusión en nómina, que se comunicará siempre a los respectivos Cuerpos o Unidades.

Artículo quinto. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas conocerá los expedientes a que se refiere el artículo cuarto, y, con carácter definitivo, los resolverá, con sujeción a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Ley de Inválidos de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo sexto. El decreto de once de agosto de mil novecientos treinta y seis y las disposiciones complementarias del mismo se considerarán supletorias de este decreto-ley, con excepción del concepto de pensión alimenticia que señala el artículo cuarto de la primera disposición anteriormente citada.

Artículo séptimo. La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Defensa Nacional, Gobernación y Hacienda y Economía, y, en

general, todos los afectados por el presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento.

Dado en Valencia, a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la Gaceta núm. 141.)

Ministerio de Defensa Nacional

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en admitir la dimisión de don Carlos de Baráibar y Espondaburu de su cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Valencia, a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Subsecretario de Guerra a D. Antonio Fernández Bolaños.

Dado en Valencia, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Defensa Nacional al coronel de Infantería D. Vicente Rojo Lluís.

Dado en Valencia, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,

INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES

EJERCITO DE TIERRA

Circular. Excmo. Sr.: Para desarrollo y cumplimiento del decreto de 5 del actual (D. O. núm. 58), que establece las recompensas que podrán concederse por la actual campaña.

He resuelto aprobar las normas a que habrán de ajustarse aquéllas y que se insertan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

NORMAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 5 DE MARZO DE 1937 (D. O. NÚMERO 58), RELATIVAS A LA CONCESION DE RECOMPENSAS POR MERITOS DE GUERRA

Primera. Durante la actual campaña, que se considerará iniciada a partir del 15 de julio de 1936, las recompensas que podrán otorgarse a todos los ciudadanos, tanto civiles como militares, sin distinción de clases ni categorías, que las merezcan, para premiar hechos o servicios de extraordinario mérito realizados en operaciones de guerra, en beneficio de la misma o en relación con ella, serán las siguientes:

- a) "Medalla de la Libertad", honorífica.
- b) "Placa Laureada de Madrid", honorífica.
- c) Ascenso al empleo inmediato.
- d) "Medalla de Sufrimientos por la Patria", honorífica.

No podrá otorgarse más de una condecoración de cada una de las tres enumeradas. Por méritos posteriores se concederán tantas distinciones iguales como haya merecido el poseedor e irán representadas por pasadores de oro en la cinta de las medallas, y por barras, también de oro, colocadas horizontalmente, a tres milímetros de distancia, en la parte inferior de la condecoración, cuando se trate de la "Placa Laureada", inscribiéndose en unos y otras el lugar y fecha del hecho realizado o la fecha de la herida, según correspondan a la "Medalla de la Libertad", "Placa Laureada de Madrid" o "Medalla de Sufrimientos por la Patria."

Segunda. Toda propuesta de recompensa formulada a favor de quien mande tropas ha de fundamentarse en hechos que, por muy meritorios que sean, no representen exclusivamente el cumplimiento del deber, sino que supongan algo extraordinario sobre lo que a ese deber alcanza. Ni el valor, ni el celo, ni la competencia técnica, ni el tiempo de permanencia en campaña o la reiteración de hechos de armas pueden por sí solos ser objeto de recompensa, ya que son cual-

idades y circunstancias que normalmente deben concurrir en todo individuo que dirige fuerzas. Únicamente lo que evidencie una suma de dotes excepcionales ha de ser objeto de premio.

Estas recompensas se tramitarán y concederán con la mayor rapidez posible, compatible con una rigurosa investigación y comprobación de los méritos, sin cumplimiento de plazo alguno.

Las propuestas, sin excepción, serán precisamente unipersonales y se fundamentarán, las de quienes manden tropas, en los méritos contraídos y aptitudes puestas de manifiesto en una o varias operaciones de guerra, entendiéndose por tales no sólo el combate en sí, sino el conjunto de hechos, acciones y circunstancias que, teniendo por finalidad el choque y combate con el enemigo, abarcan desde el comienzo de su preparación o previsión hasta el momento en que las fuerzas que intervienen vuelvan al estado de reposo, por haber alcanzado el fin propuesto o por empezar a prepararse para reiterar la acción con el mismo o distinto objetivo.

Por tanto, la organización y preparación de las fuerzas que cada cual mande, el esmero y exactitud de los servicios que de él dependan, el espíritu y valor demostrado por él y sus tropas, la precisión en las maniobras, la acertada iniciativa, el orden y disciplina puesto de manifiesto en todo momento, la pronta predisponibilidad y la conservación de la aptitud combatiente de la Unidad, es decir, cuanto represente inteligencia, pericia, autoridad, valor, espíritu, actividad, iniciativa y aptitudes técnicas, ha de ser examinado y valorado para fundamentar, tramitar y ultimar las propuestas del mando, bien sean militares o paisanos quienes lo detentan.

Por lo que se refiere a las propuestas de la tropa o paisanos que con las armas en la mano pelean al lado del Gobierno legítimamente constituido, se tendrá en cuenta, sobre todo, el valor personal, acometividad, arrojo, serenidad y disciplina del individuo en el combate.

Las propuestas de los demás ciudadanos que, excediéndose en el cumplimiento de su deber, presten señalados servicios en operaciones de guerra, en beneficio de ésta o en relación con ella, habrán de tener su base en la importancia del auxilio prestado a la nación, bien sea en el orden intelectual, científico o material.

Tercera. "Medalla de la Libertad".

Esta condecoración se otorgará por méritos y servicios de campaña a los que, rebasando el cumplimiento de su deber, en beneficio de la guerra o en relación con ella, se distinguen notablemente, siempre que quede plenamente probado el mérito sobresaliente contraído, debiendo tenerse muy presente las condiciones, cualidades y circunstancias señaladas en la norma segunda.

El individuo propuesto, si actúa con las armas en la mano, deberá llevar, por lo menos, dos meses de campaña y haber asistido a tres o más hechos de armas, distinguiéndose en ellos.

Cuando el valor y aptitudes profesionales hayan sido puestos de manifiesto de un modo indiscutible y muy sobresalientemente en una operación de guerra de señalada importancia o trascendencia y la superioridad tenga conocimiento o deduzca de las investigaciones que se lleven a cabo que existen méritos para otorgar la "Medalla de la Libertad", ordenará se tramite rápidamente la aclaración de los hechos realizados por aquel que se trate de premiar, con la finalidad de que tal recompensa tenga siempre carácter ejemplar e inmediato, pudiendo ser impuesta, en los casos verdaderamente excepcionales, en el propio campo de batalla, por el jefe superior de las fuerzas, quien se hará responsable de tal otorgamiento y dará cuenta al Ministerio de la Guerra para su confirmación.

Cuarta. "Placa Laureada de Madrid".

Tan alta recompensa tiene por objeto premiar los hechos extraordinariamente heroicos. Su propuesta y tramitación se someterá al Reglamento que se publicará aparte.

Quinta. "Ascenso al empleo inmediato".

Podrá ser recompensado con el ascenso al empleo inmediato en su Arma o Cuerpo y escala el personal del Ejército que se hubiese distinguido rotoriamente en actos de guerra de su propia iniciativa o en cumplimiento de órdenes recibidas.

Tiene esta recompensa a dotar con personal competente y capacitado las distintas escalas del Ejército, en beneficio de la Patria, y por ello habrá de cuidarse muy especialmente que antes de formularse la correspondiente propuesta sea comprobada la revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del interesado para ejercer con el debido acierto el mando superior para el que se estime se ha hecho acreedor.

En consecuencia, y atendiendo a aquella primordial finalidad, sobre todo para el ascenso de los oficiales y jefes, ni la importancia del resultado obtenido, ni el mérito de una acción, ni el de ser herido han de ser por sí solos circunstancias determinantes para ascender, ya que ha de atenderse especialmente a la comprobada revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del propuesto para el ejercicio de mandos superiores a los de su empleo.

Por otra parte, habrá de tenerse muy en cuenta que los méritos han de deducirse de los resultados obtenidos por la actuación del interesado en el combate, cómo condujo sus fuerzas y logró el objetivo que particularmente se le señalare, acrecentando los méritos la desproporción entre sus

fuerzas y las contrarias, la desigualdad de armamento, etc.

Tampoco deberán olvidarse, especialmente cuando el propuesto sea un sargento, oficial o jefe, los antecedentes personales y cualidades de éste, su cultura, hoja de servicios, cómo manda y administra su Unidad, cómo desempeña los servicios que tiene a su cargo, cuál es su aptitud física, si es disciplinado, si tiene buen espíritu y entusiasmo por la profesión, si procura excederse en el cumplimiento del deber, cómo se ha comportado en otras ocasiones, si lleva mucho tiempo en campaña, etc.

El ascenso al empleo inmediato (en ningún caso podrá proponerse ni otorgarse más de un empleo por una misma propuesta) sólo se propondrá cuando el mérito haya quedado plenamente probado, así como su capacidad para mandos superiores durante el período, y lo hará el General Jefe del Ejército de Operaciones, el jefe de la Columna o de la Unidad y deberá precederlo siempre una rápida información, en la que depondrán, a ser posible, dos individuos del empleo del interesado, dos de la categoría superior al mismo, cualquiera que sea, y dos de la inmediata inferior, de entre el personal que haya presenciado los hechos que se traten de premiar. A cada propuesta deberá acompañar esta información.

La antigüedad en los ascensos por méritos de guerra será la de final del período en el que se hallen comprendidos los hechos en que se base la propuesta; para los fallecidos en el campo de batalla, la de la fecha de su muerte, y para los que mueran a consecuencia de heridas recibidas, la de la fecha en que fueron heridos.

Los ascensos a los empleos de cabo y sargento, por méritos de guerra, se otorgarán por el General Jefe del Ejército de Operaciones, a propuesta del jefe de la Columna o Unidad, siendo indispensable para ascender a sargento contar tres meses, por lo menos, en el empleo de cabo, en la fecha de la propuesta, y dar cuenta al Ministerio de la Guerra para su confirmación.

Estos ascensos de soldados y cabos se concederán en premio a meritorios servicios de guerra, siempre que los agraciados posean condiciones que les hagan aptos para el desempeño del empleo que se les confiere.

Sexta. "Medalla de Sufrimientos por la Patria" (honorífica).

Tendrán derecho a esta condecoración todos los heridos graves que hayan invertido en su curación más de veinte hospitalidades.

Se otorgará como consecuencia de propuesta formulada por el jefe del Cuerpo o Unidad respectiva, o por instancia del interesado, si éste no fuese militar, haciéndose constar en una y otra el empleo, nombre y apellidos, fecha y lugar en que fué herido, diagnóstico y tiempo invertido en

su curación, lo que se acreditará mediante las hojas clínicas de los establecimientos donde los heridos recibían o hayan recibido su asistencia, considerándose como heridos en campaña los comprendidos en los casos siguientes:

Primero. Los que sufrieron heridas o lesiones graves, causadas directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquier otro medio de ofensa que éste pueda emplear al atacar o defenderse.

Segundo. Los que resultaren heridos con el mismo pronóstico del caso anterior por elementos de guerra propios o accidentes ocurridos en función del servicio, en operaciones activas o en servicios beneficiosos para aquélla o en relación con la misma, siempre que el accidente no hubiera sido motivado por imprudencia temeraria del lesionado.

Tercero. Los heridos y lesionados graves en accidente de aeronáutica o por la preparación y manejo de gases asfixiantes o de otras materias inflamables o nocivas, siempre que el hecho no sea originado por impericia o imprudencia del que los sufrió.

Para la debida comprobación de las condiciones preceptuadas anteriormente, llevarán los directores de los establecimientos sanitarios militares o civiles en que ingresen los lesionados, relaciones que especifiquen la fecha de la lesión de cada uno, el día que comenzó su tratamiento facultativo, el del ingreso del lesionado en el establecimiento, el informe diario del médico de cabecera acerca del carácter leve, grave o muy grave de aquélla y el número de hospitalidades causadas en dicho establecimiento.

Si la asistencia del lesionado se efectuara en domicilios o establecimientos civiles o particulares no afectos directamente al servicio de Sanidad Militar, corresponderán al jefe sanitario de la plaza respectiva y al médico que se designe las funciones de estadística, vigilancia y comprobación encomendadas al director del Hospital y al médico de cabecera.

Cuando el lesionado salga de uno de estos domicilios o establecimientos sanitarios, para proseguir su curación en otro cualquiera de clase igual o distinta, será remitida la relación correspondiente por el director del Hospital o jefe de Sanidad Militar respectivo, al que, por efecto del traslado, debe encargarse de continuarla.

El director del Hospital o jefe de Sanidad de la plaza respectiva, según los casos, queda facultado también para formular la propuesta de la "Medalla de Sufrimientos por la Patria", remitiéndola al jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado, para su curso, o directamente al Ministerio de la Guerra, si se tratase de un paisano, acompañada de los datos especificados en esta norma y ajustada, en todo caso, a las condiciones exigidas en la misma.

Las madres de los muertos en la

campaña o por resultados de heridas sufridas en la misma, tendrán igualmente derecho al uso de esta Medalla, otorgándose a petición de las interesadas, justificando debidamente su condición de madres de fallecidos. Las instancias documentadas se remitirán directamente al Ministerio de la Guerra.

El estar en posesión de la "Medalla de Sufrimientos por la Patria" significará un mérito para ocupar, por una sola vez, los destinos del Estado, Provincia o Municipio que se anuncien o convoquen, siempre que el aspirante reúna todas las condiciones exigidas en los correspondientes cursos o convocatorias.

Séptima. Todas las recompensas serán compatibles entre sí, pero no podrá otorgarse más de una de cada clase por el mismo período, ni más de una por el mismo hecho, a excepción de la "Medalla de Sufrimientos por la Patria", que podrá concederse conjuntamente con cualquiera de las demás.

Octava. Las propuestas de recompensa, sin excepción, serán informadas por la autoridad que las inicie, por el Comité de Control del Cuerpo o por el delegado del Consariado de Guerra respectivo, caso de no existir Comité, y por el General Jefe del Ejército de Operaciones, quien las cursará al Ministerio de la Guerra para su resolución.

En los casos aislados de que tenga conocimiento cualquier autoridad civil, la propuesta para la "Medalla de la Libertad" será formulada por ésta y cursada al Ministerio de la Guerra, para su resolución, a través de la autoridad militar correspondiente y de acuerdo con ésta.

Novena. Los períodos para concesión de recompensas serán de tres meses, como minimum, y las correspondientes propuestas ajustadas al formulario que se inserta al final de estas normas, se cursarán al Ministerio de la Guerra, precisamente por conducto del General Jefe del Ejército de Operaciones, y tendrán entrada en dicho Ministerio en la segunda quincena del mes siguiente al de la terminación del período.

Las propuestas cursadas ya como consecuencia de hechos realizados hasta la fecha de la publicación de estas normas serán resueltas como aplicación de las mismas, considerando todo el tiempo transcurrido desde la iniciación de la actual campaña como un solo período.

Las que tengan entrada en este Ministerio a partir de la publicación de las presentes normas serán devueltas a su procedencia para que sean ajustadas a las mismas y formulario que figura al final.

Décima. Las características y diseños de las nuevas condecoraciones se publicarán oportunamente en el DIARIO OFICIAL o COLECCIÓN LEGISLATIVA.

FORMULARIO QUE SE CITA

ARMA O CUERPO DEL PROPUESTO
(REGIMIENTO O UNIDAD)

Propuesta de recompensa formulada a favor del Don
por los méritos contraídos en campaña durante el período entre
y

ANTEGÜEDAD EN EL EMPLEO:
TIEMPO DE SERVICIO:

COMBATES A QUE HA ASISTIDO Y OCASIONES EN QUE SE HA DISTINGUIDO:

INFORME DEL JEFE DE UNIDAD QUE INICIA LA PROPUESTA:

Recompensa a que le considera acreedor:

(Fecha y firma)

INFORME DEL COMITE DE CONTROL DEL CUERPO:

INFORME DEL GENERAL EN JEFE:

DECISION DEL MINISTRO:

SECCION DE PERSONAL

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. José Ccello López, ascendido por orden de 8 del mes actual (D. O. núm. 115), procedente del batallón Ametralladoras núm. 3, pase destinado al destacamento núm. 6 de Defensa de Costas, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Gerardo Cifrián Cubillas, reingresado en el Ejército, y el teniente de Caballería D. Leandro Serrano García, de la 54 Brigada Mixta, pasen destinados al regimiento de Etapas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Caballería D. Tomás Alvarez Sierra, ascendido, del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, pase destinado al Ejército del Norte, en la citada plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente en campaña de Caballería D. Ramón Rosella Nicóber, del Depósito Central de Remonta, pase destinado al Escuadrón de Caballería de la segunda división, perteneciente al primer Cuerpo de Ejército, confirmando el destino adjudicado por el general jefe del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de Intendencia que a continuación se relaciona pase a

cubrir los destinos que en la misma se indica, verificando la incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A la Sección de Intendencia de la 80 Brigada Mixta

Tenientes de Intendencia en campaña, procedentes de la Escuela Popular de Guerra de Cataluña, y disponibles ferrosos

- D. Valentín Gracia Gracia.
- " Leopoldo Villanueva Pogonoski.
- " Juan Molina Satorra.

Sargentos procedentes del cuarto Grupo divisionario, y para eventualidades de este Ministerio

- D. Antonio Galvany Carbonell.
- " José Roig Ferrer.
- " Enrique Bellido González.

Sargentos, ascendidos, del Establecimiento Central de Intendencia

- D. Eloy García Martín.
- " José Robledo Martín.
- " Generoso Martín Martínez.

Al Establecimiento Central de Intendencia

Sargentos, ascendidos, procedentes de dicho Establecimiento

D. Florentino López Pérez.

" Antonio Carretero Vinarás.

" Landelino Alfageme Pérez.

Valencia, 18 de mayo de 1937.—
Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y Militar provisional, que a continuación se relaciona, pase a servir los destinos que se indican, efectuando su incorporación con arreglo a las normas dictadas en la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA
Auxiliar administrativo
(Asimilado a capitán)

D. Antonio Pérez Agudo, a la Subsecretaría de este Ministerio. (confirmación).

Maestros herradores-forjadores

(Asimilados a capitán)

D. Secundino Pitarch Traver, de la 25 Brigada Mixta, a los talleres de forja anejos al Parque de Intendencia de Valencia.

D. Sebastián Hernández Carril, del disuelto regimiento de Caballería número 9, a los talleres de forja anejos al Parque de Intendencia de Valencia.

D. Francisco Arroyo Gómez, de la 12 Brigada Internacional, a los talleres de forja anejos al Parque de Intendencia de Valencia.

D. Víctor Romero Pastor, del disuelto regimiento de Artillería a caballo, a los talleres de forja anejos al Parque de Intendencia de Valencia.

(Asimilados a teniente)

D. Miguel Díaz Amorós, del regimiento de Caballería núm. 8, a los talleres de forja anejos al Parque de Intendencia de Valencia.

D. Juan Rodríguez Ahumada, idem idem.

D. José Egea Dara, idem idem.

D. José Maldonado Cantos, del quinto regimiento de Artillería ligera, a los talleres de forja anejos al Parque de Intendencia de Valencia.

D. Joaquín Castelló Calvo, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 4, al regimiento de Caballería núm. 8.

D. Segundo Yubero Fernández, de disponible forzoso en la cuarta división orgánica, al regimiento de Caballería núm. 8.

D. Eugenio Palet Figueras, del regimiento núm. 3 de la Brigada Independiente de Caballería, a la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria número 4.

D. Castor Ferrero Gonzalez, de dis-

ponible gubernativo en la primera división orgánica, al regimiento número 3 de la Brigada Independiente de Caballería.

D. Cesáreo Cano Pérez, del segundo regimiento de Artillería ligera, a la sexta división del segundo Cuerpo de Ejército del Centro.

D. Ildefonso Gómez Navarrete, del regimiento de Artillería a caballo, a las órdenes del jefe de Veterinaria del Ejército del Centro.

D. Ramiro López Rodríguez, de a las órdenes del jefe de Veterinaria del Ejército, a la Agrupación Autónoma de Cuenca.

(Asimilados a sargento)

D. Antonio Díaz Barraquero, de a las órdenes del jefe de Veterinaria del Ejército, a la 25 Brigada Mixta.

D. Enrique Jiménez Hernández, de a las órdenes del jefe de Veterinaria del Ejército, al quinto regimiento de Artillería ligera.

D. Federico García Taléns, de a las órdenes del jefe de Veterinaria del Ejército, a la 50 Brigada Mixta.

D. José Ballester Aparicio, idem idem.

D. Miguel Laguna Castellanos, idem idem.

Herrador provisional

D. Salvador Díaz Mañánez, de a las órdenes del general jefe del Ejército del Centro, al primer Grupo de Artillería de la tercera división del primer Cuerpo de Ejército del Centro.

Valencia, 20 de mayo de 1937.—
Prieto.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el jefe y oficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación pasen a la situación de disponible forzoso en los puntos que se indican, interin se les adjudica destino por este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. José Durango Pardini, ascendido, de disponible forzoso en la primera división, a igual situación en la misma.

Teniente D. Juan Ayora Moreno, ascendido, del tercer Grupo de Reconocimiento divisionario de Caballería, a disponible forzoso en Reus.

Otro, D. Julián Soriano Gallego, ascendido, del idem id., a disponible forzoso en Reus.

Otro, D. Julio Gómez González, ascendido, del regimiento núm. 2, a disponible forzoso en la tercera división.

Otro, D. Juan Salvat Bartolí, ascendido, de disponible forzoso en la cuarta división y agregado al tercer Grupo de Reconocimiento divisionario, a igual situación en la misma división.

Otro, D. José Franco Conesa, as-

cendido, de las Fuerzas Aéreas de Albacete, a disponible forzoso en dicha plaza.

Teniente D. Antonio García Alonso, ascendido, de las Fuerzas Aéreas de Albacete, a disponible forzoso en dicha plaza.

Valencia, 20 de mayo de 1937.—
Prieto.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento del Grupo Auto-Ametralladoras-Cañones, D. Emilio Hernández Martínez, quede en situación de disponible forzoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento de Caballería D. Julián Torres Martín, del Grupo Auto-Ametralladoras-Cañones, quede en situación de disponible forzoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 7 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 15 de marzo último y con residencia en Berja (Almería), al capitán de Infantería D. Lorenzo Ibarra Alcalde, de la Brigada Mixta 114, he resuelto aprobar dicha determinación por hallarse ajustada a las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando cometido a la norma segunda de la circular de 28 de abril próximo pasado (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de sueldo formuladas por los jefes respectivos, a favor del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, por haber cumplido el tiempo reglamentario para obtenerlo con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), he resuelto clasificarle con el sueldo que a cada uno se señala por sus años de

servicio con el abono de tiempo concedido por circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. números 33 y 59), debiendo empezar a percibirlo en las fechas que también se indican, sin perjuicio de la recompensa que les haya sido otorgada o pueda corresponderle con arreglo a lo dispuesto en las órdenes circulares de 15 y 17 de septiembre últimos (D. O. núms. 185 y 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Practicante de Farmacia (asimilado a capitán), D. Ricardo García Antón, 7.000 pesetas anuales a partir de primero de enero último por treinta años de servicio.

Maestro herrador-forjador (asimilado a teniente) D. Francisco Martínez Camacho, 6.000 pesetas anuales a partir de primero de octubre último por veinticinco años de servicio.

Valencia, 19 de mayo de 1937.—
Prieto.

SUPERNUMERARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la taquimecanógrafa de la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército dona María Gude Rodríguez, con destino en este Ministerio, solicitando le sea concedido el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, he resuelto desestimar la petición de la recurrente, por no existir exceso en la plantilla de la Sección correspondiente del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), y en atención a las actuales circunstancias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

DIRECCION DE TRANSPORTES

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en el cuarto Batallón de Transporte Automóvil en Albacete el soldado Carlos López Benito, por haber sido declarado inútil por el Tribunal Médico Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el tercer batallón de Transporte Automóvil en Valencia al soldado Filiberto Gregori Peña, por pase al Cuerpo de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el quinto batallón de Transporte Automóvil en Ubeda al soldado Emilio Asensio Galindo, destinado por orden circular de 30 de marzo (D. O. núm. 89), por pase al Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el segundo batallón Local de Transporte Automóvil en Valencia al soldado José Ballesteros Ruano, nombrado por orden circular de 30 de abril (D. O. número 103), por pase al Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el segundo batallón Local de Transporte Automóvil en Valencia al soldado José Alfaro Rubio, por pase al Cuerpo de Seguridad y Asalto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la baja en el segundo batallón Local de Transporte Automóvil a los soldados que se expresan en la siguiente relación por pase a Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Talleres de reparación

Vicente López Martínez.
Carlos Giménez Castellanos.
Andrés García Segura.
Salvador García Castillo.

Valencia, 20 de mayo de 1937.—
Prieto.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar al primer batallón Hipomóvil Roçado en Madrid, al capitán del Cuerpo de Tren D. Juan Cuenca Navarro, del sexto batallón Transporte Automóvil, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar al primer batallón Hipomóvil a Lomo, al capitán del Cuerpo de Tren D. Abelardo Villena Criado, el que causará baja en el segundo batallón de Transporte Automóvil, debiendo incorporarse con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que D. Juan Díaz Alvarez, equiparado a capitán del Ejército, pase destinado de la Inspección de los batallones de Transportes al segundo batallón de Transporte Automóvil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que D. Bernardino Caballero, equiparado a capitán del Ejército, pase destinado del segundo batallón de Transporte Automóvil al segundo batallón Local en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Tren Automóvil del Grupo de Ejército del Ejército del Centro a D. Enrique Mondéjar Méndez, equiparado a capitán del Ejército, el cual causará baja como auxiliar administrativo en el primer batallón de Transporte Automóvil en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar auxiliares administrativos con destino en la Escuela Automovilista del Ejército a D. José Esteve Martínez y D. Juan Antonio Benítez Vicens, que lo eran del disuelto Comité Nacional de Autotransporte.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar auxiliar administrativo con destino en la Dirección de Transportes de este Ministerio a D. Julián Barguño Lázaro, causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Tren Automóvil del Grupo de Táctica del Ejército del Centro a D. Sebastián Carmona Martínez y don Miguel Tudela Patón, de la Brigada de Milicias del Transporte, equiparados al empleo de sargento del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Compañía Mixta de Automóviles del Ministerio de la Guerra al personal de la Brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, el cual quedará equiparado a los empleos del Ejército que se mencionan y causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Equiparados a sargento

D. José Barrientes Acevedo, de la Motorizada de Madrid.

D. Benito Guerra Abad.

Equiparados a cabo

Juan Merinero Olmos.

Ignacio Prado Ruiz.

Soldados

Vicente Villanueva Chulía.

Angel Tariu (Remonta y compra).

José Valcanera Feced.

Juan Perelló Soto.

Luis Villamolla Hernández.

Francisco Zufá Perelló.

Francisco Beimonte Molina.

Manuel López Fernández, del primer batallón Transporte Automóvil.

Manuel Garrido Aguilar, del tercer batallón Transporte Automóvil.

Jaime Candela Casanova.

José María Cobos Sanz.

Manuel Tomás Sanchiz.

Ramón Vilanova Arce, del segundo batallón Local.

José Gabriel Rehollar, de la 115 Brigada Mixta.

Ramón Iserte Boné.

José Nicolán Delma.

Lino Vallejo Querol, de la octava división.

Valencia, 18 de mayo de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la Sección de Tren Automóvil de la 66 Brigada, al personal de la Brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, equiparado a los empleos del Ejército que se mencionan y causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Equiparados a cabo

Agustín Maqueba Gálvez.

Mariano Benito Palanca.

Joaquín García de las Heras.

Aurelio Barcenilla.

Soldados

José Ernesto González.

Pedro Ojea Fernández.

Ángel Alonso García.

Manuel Ramírez Cruz.

Antonio Martínez.

Tomás López Meuses.

Germán Carbejera López.

Valencia, 19 de mayo de 1937.—Prieto.

MARINA

Subsecretaría

Circular. Excmo. Sr.: Se dispone que por los buques y atenciones de la Marina se proceda a efectuar las suscripciones necesarias al DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cuya publicación se insertarán a partir de la fecha, todas las disposiciones que tengan relación con la Marina, debiendo satisfacerse el importe de las mismas con cargo a los fondos económicos de los buques y a las respectivas consignaciones para gastos de material de escritorio.

Valencia, 19 de mayo de 1937.—El subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos de la mecanógrafa doña Dolores Martín y García de la Vega, este Ministerio se ha servido disponer cause baja en la escala del personal de mecanógrafas a que pertenecía.

Valencia, 20 de mayo de 1937.—El subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.
Señores...

CUERPO DE LOS SERVICIOS TECNICO-INDUSTRIALES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, don José Sánchez Martínez, como consecuencia a las heridas sufridas en campaña, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el citado auxiliar pase a la situación D, reemplazo por herido, en las condiciones fijadas en el decreto de situación de Personal de la Armada de 13 de septiembre de 1935 (D. O. número 214), en la que continuará interin no se tramita y resuelva el correspondiente expediente de inutilidad.

Valencia, 19 de mayo de 1937.—El subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

(Sección de Máquinas)

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marineros fogoneros Juan Martínez Hernández, Carmelo García Segura, Ángel Martínez Perales, Francisco González Rubio, José Hernández Ruiz y Julio Fernández Rodríguez.

Objeto de la petición:

Se les conceda continuación en el servicio.

Autoridad o persona que lo cursa: Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de fogoneros, modificado por orden ministerial de primero de octubre último (D. O. número 205).

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marineros fogoneros José Bravo Collazo y Tomás Porto.

Objeto de la petición:

Se les conceda rectificación de campaña.

Autoridad o persona que lo cursa: Jefaturas de la Base Naval del Cantábrico y de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendidos en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de fogoneros, modificado por orden ministerial de primero de octubre último (D. O. núm. 205).

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marineros fogoneros José Bañobre Regueiro y Carmelo Conesa Conesa.

Objeto de la petición:

Se les rectifique campaña.

Autoridad o persona que lo cursa: Jefaturas de la Base Naval del Cantábrico y de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de fogoneros, modificado por orden ministerial de primero de octubre último (D. O. núm. 205).

Empleo y nombre del que lo promueve:

Fogonero preferente José A. Calvo Pena.

Objeto de la petición:

Se le rectifique la orden ministerial de 12 de marzo último (Orden número 73).

Autoridad o persona que lo cursa: Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de fogoneros, modificado por orden ministerial de primero de octubre último (D. O. número 2051).

Valencia, 19 de mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva. Señores...

AVIACION

Subsecretaría

Circular. Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad y adhesión a la República demostrada por el soldado de Aviación Tomás Casimiro Santos, hecho prisionero por el enemigo en combate, y fugado posteriormente de su filas en 27 de febrero último, para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de cabo del Arma expresada, con la antigüedad de la fecha indicada y efectos administrativos a partir de primero de marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 18 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la orden circular de 4 de diciembre último (*Gaceta de la República* número 341).

He resuelto otorgar el título de piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de 12 del actual, al sargento D. Miguel Galindo Saura y cabo D. Antonio Gómez Castresana, quienes en dicha fecha terminaron las prácticas correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo sido suprimida la categoría de alférez en el Ejército, empleo que se concedió al ingresar en el Cuerpo de Armeros de Aviación Militar al auxiliar de Obras y talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel Cruz Fernández, he resuelto concederle el empleo de teniente del mencionado Cuerpo, en el que disfrutará de la antigüedad de 22 de marzo último y efectos administrativos a partir de primero del mes de abril próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la orden

circular de 4 de diciembre último (*Gaceta de la República* núm. 341).

He resuelto conceder el empleo de sargento de Aviación a los cabos de dicha Arma que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 14 del actual y efectos administrativos a partir de primero de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. Jesús Cañanero Pérez.
- " Félix Monje Ortigueta.
- " José María Vela Segura.
- " Andrés Barriga Llunta.
- " Luis Seguí Pérez.

Valencia, 19 mayo de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la orden circular de 4 de diciembre último (*Gaceta de la República* núm. 341).

He resuelto otorgar el título de piloto militar de aeroplano al personal que figura en la siguiente relación, con las antigüedades que a cada uno se le señala, fecha en que terminaron las prácticas correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- Teniente D. Luis Monter Serrillo, con la antigüedad de 14 mayo de 1937.
- Sargento D. Salvador Rivas González, con la antigüedad de 13 de mayo de 1937.

Otro, D. Isidoro García Peña, con la misma.

Otro, D. Ramón Repiso González, con la antigüedad de 14 de mayo de 1937.

Otro, D. Diego Miñano Martínez, con la misma.

Otro, D. José Baldero Escudero, con la misma.

Cabo D. Jesús Cañanero Pérez, con la misma.

Otro, D. Félix Monje Ortigueta, con la misma.

Otro, D. José María Vela Segura, con la misma.

Otro, D. Andrés Barriga Llunta, con la misma.

Otro, D. Luis Seguí Pérez, con la misma.

Valencia, 19 mayo de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la actual campaña contra los rebeldes por el cabo ametrallador bombardero D. Marcelino Alonso Romero.

He resuelto concederle el empleo de sargento de Aviación, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente movilizado de Aviación, observador de aeroplano, D. Rafael Belles Marín, y el certificado de reconocimiento que a la misma acompaña,

He resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo, por Valencia, con arreglo a las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia absoluta dictada por el Juzgado de Urgencia Especial de Madrid, en juicio seguido contra el sargento mecánico de Aviación D. Félix Ingunza Arana,

He resuelto sea reintegrado al puesto que ocupaba en su primitiva escala, concediéndole al efecto los empleos de brigada y teniente de dicha Arma, con arreglo a las órdenes circulares de 11 de octubre y 5 de diciembre de 1936 (D. O. números 208 y 159), en los que ostentará las antigüedades de primero de octubre de dicho año y 22 de marzo del actual, respectivamente, con efectos administrativos de primero de noviembre de 1936 y primero de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de mayo de 1937.

— PRIETO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Anuncio

Parque Central de Sanidad Militar

Necesitando este Parque proceder a la construcción de una anaquelaría, para colocación de material sanitario cuyas dimensiones están de manifiesto en este Establecimiento; cuatro mesas de tres metros de largura por uno de alta y uno de ancha; dos escaleras de dos metros de alta en tiera, se hace público por medio del presente para que el que desee puede presentar oferta de dicha anaquelaría, mesas y escalera, indicando plazo, clases de materiales, a emplear y precio total, hasta las doce horas del día 26 del actual en las oficinas de esta Dirección, calle del Salvador número 24. Valencia, 16 de mayo de 1937.—El director, Enrique Gallardo.

Imprenta Provincial.—Valencia.